

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## PROYECTO DE ORDENANZA 024-16

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: IMPLEMENTAR PROGRAMA DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS EN BARILOCHE.**

### ANTECEDENTES

Proyecto de Ley N° 716/2012. Los establecimientos o bienes públicos y privados de Río Negro con grandes concentraciones de personas, deben contar como mínimo con un Desfibrilador Externo Automático - DEA- apto y disponible para el uso inmediato en caso de ataque cardíaco de las personas que allí transiten o permanezcan. ( Autora: María Magdalena Odarda).

Proyecto de Ley N° 247/2014. Determina los lugares que deberán contar con un desfibrilador externo automático – DEA – y con personal capacitado técnicamente en forma continua y periódica para el uso del mismo. ( Autores: Francisco Javier Gonzalez - Cristina Liliana Uria).

Proyecto Ley N° 721/2014. Establece como política de prevención de la salud, en los lugares públicos y privados de concurrencia masiva o de alto riesgo de la Provincia de Río Negro, la instalación de un Desfibrilador Externo Automático – D.E.A.-.( Autor: Jorge Armando Ocampos).

Ley 18.360 de la República Oriental del Uruguay.

Ordenanza 2660-CM-2015. Se acepta la donación del Desfibrilador Externo Automático destinado a la Dirección General de Defensa Civil Municipal.

Ordenanza 2677-CM-15. Aceptar donación de dos desfibriladores efectuada por la Federación Farmacéutica Argentina.

Ley Provincial N° 5080. Establece lugares obligatorios que deben contar Desfibrilador Externo Automático -DEA- y personal capacitado en técnicas de Reanimación Cardio Pulmonar -RCP- y en el uso de DEA.

### FUNDAMENTOS

Las enfermedades cardiovasculares constituyen la primera causa de muerte en numerosos países. En Argentina (según fuentes de la Dirección de estadísticas e Información de Salud en argentina-2003) el porcentaje de muertes al año producto de

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

problemas cardiovasculares es del 31.24%, en Patagonia del 27.4% y en Río Negro del 36.13% lo cual indica que, en nuestra provincia, cada año, una de cada tres muertes son a causa de afecciones cardíacas.

La mayoría de los adultos pueden ser salvados del paro cardíaco cuando éste se manifiesta como taquicardia ventricular sin pulso o fibrilación ventricular.

La fibrilación ventricular se puede definir como la contracción eléctrica de las fibras cardíacas pero en el tiempo e intensidad distinto; se dice que las fibras cardíacas se encuentran en caos y el corazón tiene aspecto “agusanado “. La taquicardia ventricular sin pulso se define como cantidad de latidos que ocurren a una frecuencia mayor de cien por minuto y sin poder ser constatado el pulso en la víctima. En ambos casos de tratamiento es el mismo: la desfibrilación precoz.

La desfibrilación eléctrica es la terapia más importante en estos pacientes, las oportunidades más significativas y los mejores resultados se observan cuando el intervalo entre la fibrilación y la desfibrilación es corto. Un desfibrilador es un elemento que administra descarga eléctrica controlada a los pacientes para terminar con una arritmia; dicho en otros términos, libera corriente eléctrica en grandes cantidades en períodos de tiempo corto con el fin de lograr una actividad eléctrica normal.

*“El término genérico desfibriladores externos automáticos se refiere a los desfibriladores externos que incorporan un sistema de análisis del ritmo. Algunos aparatos son considerados "automáticos" mientras que otros son semiautomáticos. Todos los DEAs son conectados al paciente por dos parches adhesivos y cables conectores. Estos parches adhesivos tienen dos funciones -registrar el ritmo y liberar una descarga eléctrica.”* (Reanimación cardiopulmonar y cerebral -4ta Edición - Octubre 2002 – Autores:

Dres. Daniel Corsiglia y Javier Ruiz Weisser)

Para que se pueda implementar el uso del desfibrilador automático (D.E.A), fuera del ámbito hospitalario y por no profesionales de la salud, es de vital importancia realizar planes de enseñanza y entrenamiento, tratando de mantener y asegurar la calidad, diseñando además un modelo de vigilancia y fiscalización, registrado por la autoridad competente, a efectos de permitir que todos los eventos puedan ser grabados en tiempo real.

La capacitación es fundamental para el correcto uso de los desfibriladores automáticos, permitiendo que la mayor cantidad de personas sepan hacer funcionar el mismo en el momento de encontrarse frente a un individuo sufriendo un ataque cardiovascular. Nuestra idea es comenzar con capacitaciones anuales obligatorias por autoridades competentes en el tema a la mayor cantidad posible de ciudadanos, incluyendo a todo empleado dependiente de la Municipalidad.

DCLE	ORDENANZA	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*“Se insiste permanentemente que por cada minuto de pérdida de reanimación disminuye en un 10 % la sobrevivida y que luego de los 3 minutos la desfibrilación comienza a decaer su efectividad. Es prácticamente imposible que se pueda llegar al lugar del suceso con el tratamiento adecuado en menos de siete a diez minutos. Recordemos que entre el tercer y cuarto minuto las neuronas, células que no se regeneran, empiezan a morir y ya no hay vuelta atrás.”*(Reanimación cardiopulmonar y cerebral -4ta Edición - Octubre 2002 Autores:Dres. Daniel Corsiglia y Javier Ruiz Weisser)

En nuestro país aún no existe regulación que permita el uso de los mismos por parte de personas no profesionales que se encuentren previamente capacitadas para tal fin.

Estudios estadísticos demuestran que la experiencia en otros países de instalación de DEAs en los específicos lugares donde esta norma prevé la obligatoriedad de instalación, han bajado notoriamente las muertes súbitas de origen cardiovascular.

Hay muchas empresas privadas y espacios públicos de nuestra ciudad (Oficina de Protección Civil en el Centro Cívico y Gimnasios Municipales) que ya cuentan con desfibriladores automáticos instalados y personal idóneo entrenado para su uso ante una emergencia. Es imprescindible regular esta situación estableciendo un marco legal que fije la responsabilidad de los lugares donde concurre mucha gente y que, también, sea protectorio de los rescatadores, para que puedan operar con respaldo.

Es por ello que consideramos necesario equipar a los organismos públicos y privados que tengan gran afluencia de público, con Desfibriladores Externos Automáticos (D.E.A), conjuntamente con la capacitación de la mayor cantidad de ciudadanos posibles a fin de brindar a la población en general y a los visitantes en particular, una posibilidad concreta de sobrevivida ante un ataque cardiovascular en la vía pública o en espacios públicos de nuestra ciudad, creyendo que esta política pública es una primera etapa a implementar a mediano plazo en el éjido municipal.

**AUTORES:** Concejales, Julia Fernández, Viviana Gelain, Andrés Martínez Infante, Claudia Contreras, Gerardo Avila, Diego Benítez y Cristina Paineñil (JSB).

**COLABORADORES:** Adriana Patricia Diaz, Gabriel A. Quintupuray, Mariano Trevisan, Santiago de los Santos, Saul Drajer y Rosario Armas.

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2016, según consta en el Acta N° /16. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) El Municipio de San Carlos de Bariloche, a través de la Oficina de Protección Civil, implementará el Programa de Instalación de Desfibriladores Automáticos dentro del éjido municipal.
- Art. 2º) Todos los espacios públicos dependientes de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche donde exista una afluencia de público media que alcance o supere las cien (100) personas deberán contar con un (1) Desfibrilador Externo Automático (D.E.A), y mantenerlo en condiciones aptas de funcionamiento y disponible para el uso inmediato en caso de ataque cardíaco de las personas que allí transitan o permanezcan.
- Art. 3º) Se establece como requisito para la habilitación municipal y funcionamiento de establecimientos con afluencia media diaria de público que alcance o supere las 100 (cien) personas, la instalación de un (1) Desfibrilador Externo Automático (D.E.A.), mantenerlo en condiciones aptas de funcionamiento y disponible para el uso inmediato en caso de ataque cardíaco de las personas que allí transitan o permanezcan.
- Art. 4º) El Desfibrilador Externo Automático deberá ser mantenido en condiciones aptas de funcionamiento y debidamente exhibido de acuerdo a las normas vigentes de higiene y seguridad, accesible para su uso por cualquier persona en caso de requerirlo ante una emergencia, siendo el tiempo máximo para su acceso el de cuatro (4) minutos.
- Art. 5º) Los Desfibriladores Externos Automáticos debidamente instalados deberán contar con cartelería correspondiente a fin de señalar su fácil y rápida ubicación y un simple manual de uso para guiar su correcta utilización ante caso de ataque cardíaco en dicho lugar. Exhibir carteles indicativos, en los establecimientos incluidos en la presente Ordenanza, los cuales deben contar con la señalización visible y detallada, con la leyenda “Este establecimiento cuenta con equipo y operadores en R.C.P”, N° de Ordenanza y toda aquella información pertinente. Asimismo deberá contar con un teléfono a disposición para realizar llamadas al 911 y permitir así, la evacuación de la emergencia de la manera más rápida y eficiente.
- Art. 6º) La Dirección General de Protección Civil será el organismo responsable de arbitrar las capacitaciones anuales obligatorias optativas en reanimación

DCLE	ORDENANZA	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche  No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

cardiopulmonar – RCP- y en utilización del Desfibrilador Externo Automático por insituciones autorizadas por la autoridad sanitaria competente con certificación internacional, tanto para los empleados municipales, como para el personal dependiente de los establecimientos públicos que se encuadren dentro de lo establecido en el artículo 3. Los que deberán certificar obligatoriamente cada 3 (tres) años por organismo internacional competente a tal fin.

- Art. 7º) La Dirección General de Protección Civil deberá realizar el listado de establecimientos públicos y privados, quienes deberán adecuarse a la presente normativa en el plazo de 90 días desde la sanción de la presente.
- Art. 8º) La presente ordenanza entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días a contar a partir de su promulgación.
- Art. 9º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.